

1381  
5  
1285  
**EJÉRCITO ESPAÑOL**

**Comandancia de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur**

PLAZA DE CORDOBA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 24407/39

n.º 23734

Ministerio de Guerra

1711

1138  
1939

**PROCESADOS**

TOMADA DE DECISION  
ESTADISTICA E INFORMACION

En Prisión Preventiva de Fuente Palmera

Alfonso Junis Diaz

Desde el día doce de Junio de 1939

19 Mayo 1939

Legajo 835 N.º 23.734.

Por el delito de REBELION

**JUEZ INSTRUCTOR**

**SECRETARIO**

D. Baltasar Gutierrez Gonzalez

José Sirón Pedarrós

Preside Sr. Antonio Valdeveranes

Seguiter

Consejo de Guerra permanente de CORDOBA



1:

Ilmo Señor:

GUARDIA CIVIL  
PROVINCIA DE CORDOBA  
GUERRA  
CORDOBA  
ENTRADA  
N.º 4209  
Mes 5 Año 40

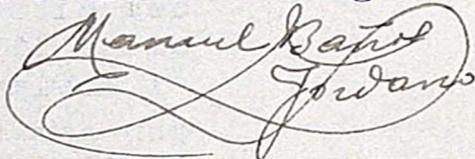
En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Señor General Jefe del Ejercito del Sur, en telegrama de fecha 27 del mes proximo pasado tengo el honor de participar a su respetable autoridad que se ha presentado en este Puesto procedente de la que fué zona roja, Alonso Cunis Diaz, de 55 años de edad, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la Aldea de Fuente Carreteros.

Por antecedentes que obran en este Puesto e informes adquiridos por el que suscribe del citado individuo pertenencia a la U.G.T. intervino en el Movimiento activamente con armas y el solo en la recogida de aceite de la expresada Aldea, así como en saqueos, formando parte del Comité de Abastos de la misma, conduciendo diariamente en union de dos individuos más con armas al vecino de repetida Aldea Juan M. Fernandez, a su

molino de aceite para que le suministrara el co-  
diario de las turbas. Además según me comunica el  
Comandante de Puesto de la Guardia Civil de C-  
(Murcia) el repetido individuo durante su permanencia  
en dicha localidad, dijo al vecino de aquella José  
Rregrosa Perez(a) Pepe Vera, que el y otros habie-  
do mas de tres horas tiroteándose con la Guardia  
de Fuente Palmera hasta que se rindieron estos y  
fascistas que se encontraban con ellos, rumoreando  
expresado pueblo de Ceuti el sujeto de referenci-  
so Cunis Diaz, habia dicho que saco un cura de su  
llevandoselo al campo y sacandole los ojos lo d-  
sentado en una piedra y cuando volvio con otro p-  
hacer lo propio ya no estaba donde lo habia deja-  
durante su permanencia en aquella localidad se d-  
ba hacer propagando roja insultando al Ejercito y  
nal y sus Generales.

Por cuanto anteriormente se expresa he pro-  
a su detención y puesto en la cardel de esta loc-  
a disposición de su autoridad para los fines que  
resolver.

Dios guarde a Ilmo Señor muchos años.  
Fuente Palmera 19 de Mayo de 1939  
Año de la Victoria  
El Guardia 2º Encargado.



Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejercito.

C Ó R D O B

2:

Don Alfonso Cunis Diaz, Veriente de Inventario

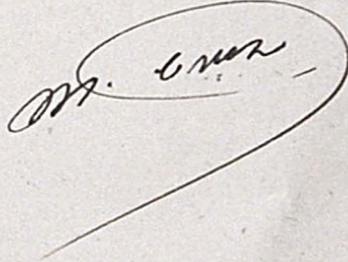
Encargado del Registro  
Fichero General de esta Auditoría.

**CERTIFICO:** Que de los antecedentes obrantes  
en este archivo resulta contra Alfonso Cunis Diaz

No Constan

a de 1989

El Jefe del Servicio,



3:

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR  
SERVICIOS DE JUSTICIA  
DE

Núm de órden 1.407

Documentos que se dicen:  
Oficio-atestado de la  
Guardia Civil

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Alfonso Cunis Diaz Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 24407 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

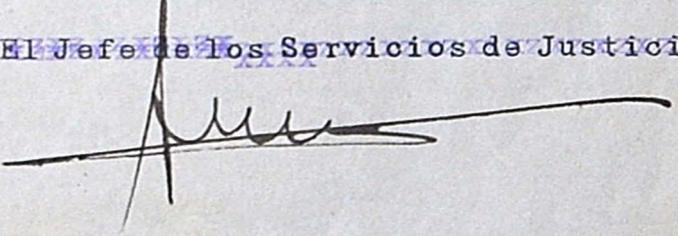
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veintitres de Mayo de 1939.

El Auditor

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~



AUDITORÍA DE GUERRA  
CORROBA  
SALIDA  
N.º 4.842  
24 May 5 39

Sr. Juez Militar D. Baltasar Gutiérrez

# FICHA CLASIFICATORIA

H

realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Cuni Diaz Nombre Alonso Fecha de nacimiento 5 Febrero 1885 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera (Cordoba) hijo de Francisco y de Asunción vecinos de Fuente Palmera (Cordoba) lugar y circunstancias se hallaba en Seutin (Murcia)

Residencias en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Fuente Carreteros (Cordoba)

Entró en el Ejército con carácter voluntario desde 26 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 realizando los empleos de paisano y servido en las unidades siguientes:

¿Pertenece al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO Durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

Le sorprendió el Movimiento en Fuente Carreteros Fuente Palmera (Cordoba) y teniendo él intervención en los mismos.

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T.

Cargos directivos Vocal de la U.G.T. ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue liderado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista?

señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel As Reyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban, Francisco Gabb, Dublino Garrido, Juan Jimenez Roman, Antonio Jimenez Dugo, Conrado Martin, y Eleuterio Garcia Arriaza. Cometiéndose los siguientes hechos criminales salto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

en los que SI tomó parte.

Manifiesta poseer bienes Ningunos como sus familiares en Ningunos

Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Juan Manuel Fernandez Hens, Francisco Dugo Martin, y Antonio Dugo Hens. vecinos de Fuente Carreteros.

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interido en dicho campo)

otras manifestaciones de interés que hace Ninguna

Fuente Palmera a 21 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

FIRMA

El Comandante de Puesto .

*Alonso Cuni*

*Manuel Baños Jordano*

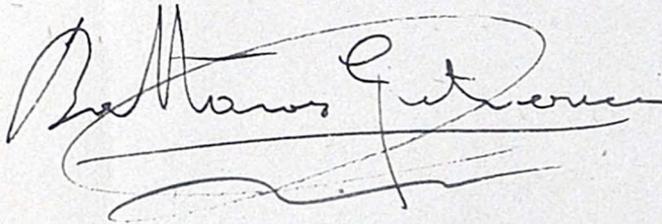
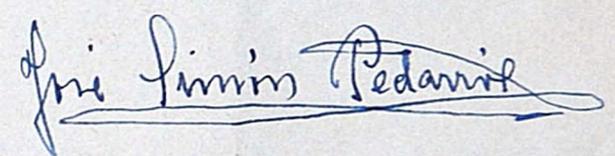
Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez González  
Alferez Provisional  
Plenario del Cuerpo Jurídico Militar

Fuente Palmera

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este Sumario en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Simón Pedarrós el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Providencia Juez Militar

Sr. Baltasar Gutierrez

En Fuente Palmera a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve

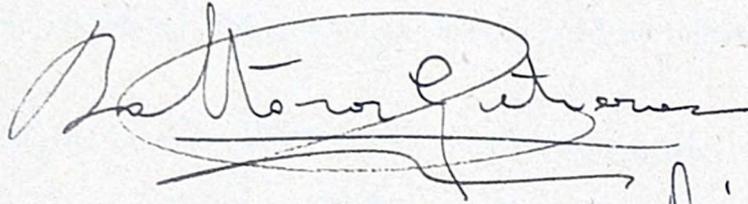
Por recibidas en el día de hoy el precedente oficio-atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

Alfonso Cunis Díaz

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recabense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.



fr. Simón Pedraza

DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



# INFORME

6

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 163 de fecha 12 del actual, en la que intercede informes acerca de los antecedentes, conducta y actuacion durante la dominacion marxista del detenido que al surgen se consigna, tengo el honor de manifestarle que el referido individuo pertenecia a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento Nacional.

Durante la dominacion marxista intervino en saqueos, asalto al Cuartel de la Guardia Civil y era dirigente del Comité de Abastos. Diariamente sacaba de la carcel de Fuente Carreteros al vecino don Juan M. Fernandez Lens, llevandolo al molino de su propiedad y obligandolo a que le suministrara aceite para el consumo del detenido.

Por informes adquiridos, se sabe el que expresado sujeto, durante su permanencia en el pueblo de Ceuti (Murcia) dijo al vecino del mismo, Jose Torregrosa Perez(a) Pepe Vera, que él y otros compañeros habian estado mas de tres horas disparando contra el Cuartel de la Guardia civil de Fuente Palmera, dedicandose tambien en la zona roja a insultar a nuestro Ejercito y a sus generales.

En mencionado pueblo se rumoreaba que el individuo objeto de este informe sacó a un cura de su casa, llevandolo al campo, donde le sacó los ojos.

De los hechos que se le atribuyen al inculpado como realizados en ésta, pueden dar credito los vecinos de la aldea de Fuente Carreteros, don Juan Reyes Gonzalez, don Ricardo Hidalgo

Nombre del inculpado: Don Juan M. Fernandez Lens  
Circunstancias: 55 años, casado, jornalero, natural de Fuente Carreteros.

Sanchez y don Juan Reyes  
Por Dios, España y su revo  
Nacional-Sindicalista.  
Fuente Palmera 17 Junio 1  
Año de la Victoria.  
El Jefe Local,



*Juan Sanigilete*

Nombre del Detenido: Atonso Cunis Diaz

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar F. Palmera

Domicilio.....

47

Nombre del detenido: Alfonso Cunis Diaz  
Circunstancias 55 años, casado, jornalero,  
natural de Fuente Carreteros

Nº 163

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento ~~Sumarísimo de Urgencia~~ número 24407 que en este Juzgado Militar se sigue contra ~~Alfonso Cunis Diaz~~ cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En ~~Fuente Palmera~~ 12 de ~~Junio~~  
de 1939. Año ~~Triunfal~~ de la  
Victoria El Juez Militar Instructor,

Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de  
S J.O.N.S.

Rodríguez, Giménez y Comp.-Sevilla) 23-3-39

Fuente Palmera

# INFORME

8

Numero 453

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 163 de fecha 12 del mes actual, en la que interesa informes acerca de la conducta, antecedentes y actuacion durante la dominacion marxista del detenido cuyas circunstancias al margen se consignan, tengo el honor de manifestarle que el referido individuo, con anterioridad al Movimiento Nacional pertenecía al U.G.T.

Durante la dominacion intervino en saqueos, asalto al Cuartel de la Guardia civil y dirigente del Comité de Abastos. Diariamente sacaba de la carcel de Fuente Carreteros a don Juan Manuel Fernandez Hens, llevandolo al molino de la propiedad de este señor, para que le suministrara el aceite para su consumo.

Por informes adquiridos se sabe que el expresado sujeto, durante su permanencia en el pueblo de Ceuti (Murcia) dijo al vecino del mismo, Jose Torregrosa Perez (a) Pepe Vera, que él y otros individuos habian estado mas de tres horas disparando contra el Cuartel de la Guardia civil de Fuente Palmera, dedicandose tambien a insultar a nuestro Ejercito y a sus generales.

En el mencionado pueblo se rumoreaba que el individuo objeto de este informe sacó a un Cura de su casa, llevandoselo al campo, donde le sacó los ojos.

De los hechos que se le atribuyen como realizados en ésta, pueden dar crédito los vecinos de Fuente Carreteros, don Manuel Dugo Reboso, don Juan Reyes Gonzalez y don Ricardo

Nombre del detenido, Alfonso Cuni Diaz  
Circunstancias 55 años, casado, jornalero  
natural y vecino de esta villa, en Fte Carreteros.

Hidalgo Sanchez. y personas  
solvencia moral.

Dios guarde a v.S. muchos  
Fuente Palmera 17 Junio  
Año de la victoria.  
El Alcalde,



*Juan A. Ferrnandez*

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

9

Juzgado Militar F. Palmera

Domicilio.....

Nº 163

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24407 que en este Juzgado Militar se sigue contra Alfonso Cunis Diaz cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 12 de Junio

de 19 39 Año Tercera de la

Victoria

El Juez Militar Instructor,

Circunstancias 55 años, casado, jornalero, natural de Fuente Carreteros.

Alcalde Presidente de Este Ayuntamiento

Fuente Palmera

INFORME

10

En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito fecha 12 del actual en el que me interesa los antecedentes y conducta politico social del individuo que al margen se expresa, tengo el honor de participar a V., que por antecedentes que obran en este Puesto de citado sujeto, intervino en el Movimiento como dirigente actuo con armas, y el solo en la recogida de aceite.

Requeridos a los vecinos de esta villa D.Manuel Dugo Reboso, D.Juan Reyes Gonzalez, y D.Ricardo Hidalgo Sanchez, personas de solvencia moral y material para que manifiesten sobre la conducta de expresado sujeto dicen que pertenecia a la U.G.T. actuo con armas siendo del Comité de Abastos, conduciendo diariamente en unión de dos más con armas al veci-

Circunstancias 55 años casado jornalero.  
natural de Fuenferron Carreteros.

no de Fuente Carretros D. Juan Manuel Fernandez B  
su molino de aceite para que le suministrara el  
diario.

Además según me comunica el Brigada Comandante  
to de Ceuti (Murcia) en oficio fecha 16 de Mayo p  
pasado el citado encartado durante su permanenci  
cho pueblo dijo al vecino de aquella Jose Torregr  
(a) Pepe Vera, que el y otros habian estado mas de  
ras tiráteandose con la Guardia Civil de Fuente P  
y que despues llegaron dos dinamiteros y empezaro  
a emplear la dinamita hasta que se rindio la Guar  
y fascistas que se encontraban con ellos, los cual  
ron a la calle con los puños en alto y despues loa  
ron a Palma del Rio, todas estas palabras las decia  
expresiones mas insultantes que en su lenguaje en  
y durante su estacia en aquella localidad de dedic  
propaganda roja insultano al Ejercito Nacional y sus  
les, rumoreandose por el pueblo que el citado en c  
habia dicho que saco un cura de su casa llevandose  
campo y sacandole los ojos, lo dejaron sentado en  
dra y cuando volvieron con otro para hacer lo prop  
estaba donde lo habian dejado.

Bios guarde a V. muchos años.

11

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio.....

Nº 163.

Nombre del detenido: Alfonso Cunis Diaz  
Circunstancias 55 años, casado, jornalero,  
natural de Fuente Carreteros

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24407 que en este Juzgado Militar se sigue contra Alfonso Cunis Diaz cuyas circunstancias al margen se indican, ruego que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 12 de Junio

de 1939 Año ~~Francia~~ de 1

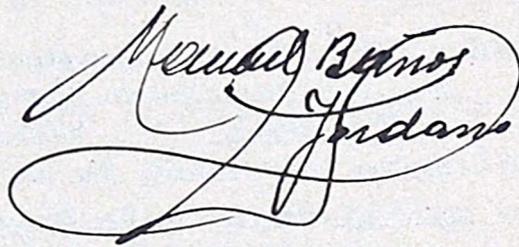
Victoria El Juez Militar Instructor,

Comandante del Puesto de la Guardia Civil  
Fuente Palmera

.....te Palmera 15 de Junio de 1.9

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The name is "Manuel Benes Jordano". The signature is written over the typed name.

Señor Juez Militar de esta villa de Fuente Palme

Indagatoria del encartado

Alfonzo Cunis Diaz

En Fuente Palmera a 25 de Junio de 1939

ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta

al margen, de 55 años de edad, natural de Fuente Carreteros provincia de Córdoba y vecino de Fuente Palmera de estado Casado y profesión jornalero que sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de

que le impuso la pena de la cual cumplió

y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1,543 pelo negro barba poblada cejas al pelo color sano ojos pardas y tiene como señales particulares un lunar en el hombro

Es hijo de Francisco y de Asunción naturales de Fuente Carreteros y de idem; está casado con Dolores Aguilar Dugo y tiene tres hijos.

PREGUNTADO por el partido político a que pretenecía, dijo: que desde el año 1931, estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores, desempeñando por espacio de tres meses el cargo de Vocal en la Directiva de la organización.

PREGUNTADO que fué lo que hizo al tener noticias del Movimiento Nacional, afirmó: que como afiliado a U.G.T., quedó a disposición de los directivos del Centro, prestando por encargo de estos servicios de vigilancia en las afueras del pueblo, con el fin de controlar los que entraban y salían, dejando pasar únicamente aquellos que ofrecían garantías. Una vez formados los Comités de Guerra y Abastos, formó parte del segundo, siendo encargado de acompañar diariamente a varios individuos armados de escopetas y de otros provistos de cántaras al objeto de recoger el aceite necesario para el cotidiano consumo de las masas, obligando que esta tarea le acompañase siempre el propietario del Molino, Juan M. Fernandez Hens, esta labor solían hacerla todos los días de ocho a nueve de la mañana y a continuación presidía y vigilaba como se hacía el reparto de estos artículos a la población. Confirma: que es cierto que en una ocasión se presentó en el domicilio de Antonio Morello Palma, recogiendo catorce kilos de de manteca y tocino añejo.

PREGUNTADO si solamente fué por aceite al Molino de D. Juan M. Fernandez dijo: que para compartir la carga, iba un día al citado Molino del Sr. Fernandez y al siguiente al Molino propiedad de D. Antonio Dugo Almemara, acompañándole un sobrino del dueño.

PREGUNTADO si es cierto que participó en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, dijo: que no intervino en el asalto al Cuartel ya que despues de iniciado el Movimiento Nacional, no salió en ninguna ocasión de Fuente Carreteros, en donde realizaba lo ordenado por el Comité de Abastos, del que era miembro

PREGUNTADO si no vino en ninguna ocasión a Fuente Palmera, como dijo al vecino de Ceutí (Murcia), José Torregrosa Pérez (a) Pepe Vera que él y otros varios habían tiroteado durante mas de tres horas con los guardias civiles y paisanos que se defendían en el Cuartel, dijo: que relató a dicho individuo la forma en que se había realizado el asalto, pero no que hu-

PREGUNTADO

biese intervenido.

si es cierto que en una ocasión sacó un sacerdote a casa llevandoselo al campo, en donde le asesinó dándole a continuación los ojos, dijo: que completamente cierto.

PREGUNTADO

Niega también que durante su permanencia se dedicase a hacer propaganda roja e insultar al Ejército Nacional y sus generales.

que conducta siguió al entrar las fuerzas nacionales en estos pueblos, dijo: que huyó, estando después recorriendo diversos lugares en Pozoblanco, sitio que estuvo cerca de un mes y durante el cual fueron fusilados y ocho personas de derechas y arrojando las fosas a las víctimas: Francisco Garcia (a) del Charpillo y Pavon (a) "el Corchao", ambos de Fuente Carrón. aquí fue evacuado a Levante, permaneciendo durante su estancia en la zona roja en el pueblo de Ceuti (Murcia) salvo algunos meses de verano, en que iba a segar en los pueblos de la provincia de Albacete.

PREGUNTADO

si tiene algo más que agregar a estas manifestaciones dijo: que no.

En este estado acordó S.S. la presente información y leída por su acuerdo la halló conforme, afirmando ratificándose en su contenido, firmando la con el y conmigo el Secretario, doy fé.

*Alfonso C...*

*[Handwritten signature]*

*José Simón Pedraza*

PROVIDENCIA

En Fuente Palmera a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Vista la anterior indagatoria solicitense información sobre la conducta del encartado en este Sumario durante su permanencia en Ceuti (Murcia) al Comandante del Puesto de Justicia Civil de la plaza citada. Asimismo envíese exhorto al Jefe Municipal de la misma localidad a fin de que reciba de calar a José Torregosa Perez (a) Pepe Vera para que manifieste si sabe algo de lo que en una ocasión le dijo Alfonso Cunis Diaz que ha sido intervenido en el asalto a este Cuartel, tiratando el edificio durante dos horas.

Lo mando y rubrica S.S., doy fé:

*[Handwritten signature]*

*José Simón Pedraza*

DILIGENCIA

Seguidamente se cumplimentó el anterior proveído de S.S. doy fé:

*[Handwritten signature]*

Declaración del Testigo

En Monte Palmera a dieciseis  
Ricardo Hidalgo Sanchez de Julio de mil novecientos treinta y nueve,  
 ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el  
 cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las  
 penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado  
 con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,  
 de 47 años de edad, de estado casado natural de Palma del Rio  
 de profesión barbero que no ha sido procesado, y con domicilio  
 en Montecarretero Calle Nueva. y que no le  
 comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que Alfonso Cunis Diaz estaba  
afiliado de antiguo a la Unión General de Trabajadores ha-  
biendose destacado siempre en la organización como un pro-  
pagandista exaltado de las ideas revolucionarias estimulando  
constantemente a los jornaleros para que cuando se plan-  
teaba alguna huelga abandonaran los trabajos que estaban rea-  
lizando en las fincas. Manifiesta que al producirse el Glo-  
rioso Movimiento Nacional formó parte del comité de abastos  
viendosele también con frecuencia hacer guardia provisto de  
un sable en las afueras de la aldea. Afirma que durante los  
dias de la dominación roja fué uno de los dirigentes más im-  
portantes yendo con frecuencia con otros individuos a reco-  
rer algunos molinos con el fin de llevarse las cantidades  
de aceite que estimaba conveniente.

PREGUNTADO: Si tiene conocimiento de que el encartado tomara parte en  
 el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil y en la quema  
 de Imágenes de la Parroquia, manifestó: que en lo que se re-  
fiere a estos aspectos no puede asegurar absolutamente nada.

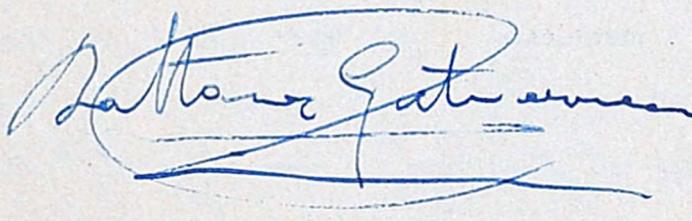
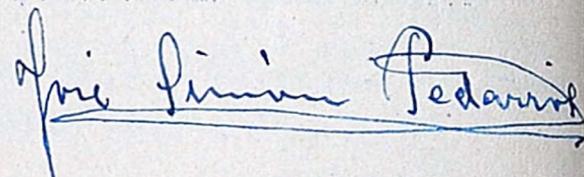
PREGUNTADO: Si tiene algo más que decir, dijo: que no y leida que le  
fué por mi el Secretario esta su declaración por renunciar  
al derecho que tiene de hacerlo por sí la halló conforme  
afirmandose y ratificandose en su contenido firmando con el  
Sr. Juez. Doy fé

*Ricardo Hidalgo*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

9  
PRVIDENCIA

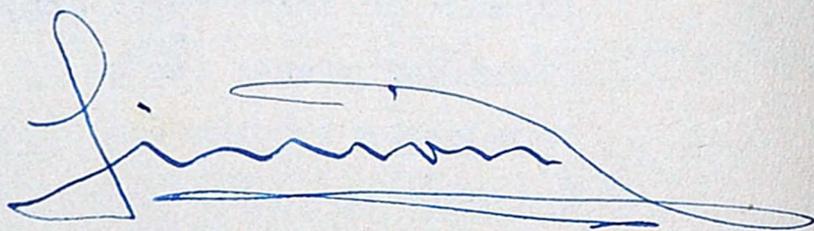
En Fuente Palmera a diesisiete de Julio de mil no-  
tos treinta y nueve. Recibido en el dia de hoy la  
ciación del exhorto del Juez Municipal de Ceuti y  
do asimismo el informe del Comandante del Puesto  
Guardia Civil de la expresada localidad constando  
ducta del encartado únase al presente procedimient  
los efectos debido.

Lo mandó y rubrica S. S. Doy fé

 Antonio Gata  
 José Simón Pedarri

Diligencia

Seguidamente se cumplimentó el anterior proveido d  
Doy fé



GUARDIA CIVIL  
Ciudad de Murcia  
Estado de Castilla

14

de un Alfonso Cuchi  
Diaz.

En cumplimiento de cuatros interese  
se en su escrito número 190 de  
fecha 30 del mes anterior y reci-  
bida en este puesto con fecha de  
ayer, bajo el honor de participar  
a V.S. que de los informes adqui-  
dos por el que suscribe y fuerza  
a mis órdenes referente a la con-  
ducta y antecedentes de Alfonso  
Cuchi Diaz, evacuado y que durante  
la dominación ROJA residió en  
esta localidad, resulta que dicho  
individuo es natural de Fuente  
Palmera y vecino de Fuente Carre-  
tero (Córdoba) y según propia --  
confesión es persona de pésimos  
antecedentes habiendo manifesta-  
do al Jefe de Información de --  
Falange Española Tradicionalista  
y de la JONS, de esta Villa, --  
estuvo más de dos horas disparan-  
do sobre el Cuartel de la Guar-  
dia Civil de Fuente Palmera, vo-  
landolo despues con dinamita, --  
consiguiendo la rendición de sus  
defensoras y en todas sus mani-  
festaciones ha dirigido toda --  
clase de insultos a todos los --  
Jefes del Glorioso Movimiento --  
Nacional, aconsejandole al Alcal-  
de ROJO de esta localidad que --  
debía de mandar matar a todas --  
las personas de derechas, igno-  
rando si este individuo sacó los  
ojos al Sacerdote que monciona

su repetido escrito.

Dios guarde a V. S. muchos años

Santa Fe de Julio de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Comandante del Fuerte.

*Dr. Juan Palomares*

Sr. Juez Militar de Fuente Palmera, La Carlota  
calcazar.

FUENTE PALMERA.

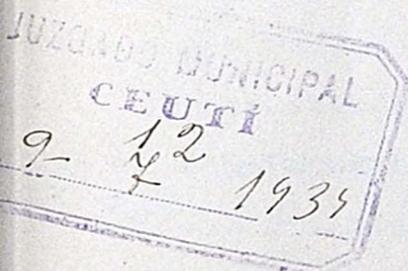
DON BALTASAR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. Alférez Provisional, Juez Especial del Juzgado Militar de la Carlota (Córdoba) e Instructor del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N<sup>o</sup> 24,407 contra Alfonso Cunis Diaz por el delito de Rebelión.

194.

Al Sr. Juez Municipal de Ceutí atentamente saludo y hago saber: que por providencia de esta fecha e acordado se practiquen las diligencias que al dorso se expresan, como en el mismo se indican.

Por lo tanto en nombre del Excmo. Sr. JEFE DEL ESTADO le exhorto y requiero y en el mio le pido y encargo que luego que lo reciba se sirva prestarle cumplimiento y verificado devolvermelo con la diligencia practicada, a la mayor brevedad y por el mismo conducto.

Dado en Fuente Palmera a uno de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



*Baltasar Gutiérrez González*

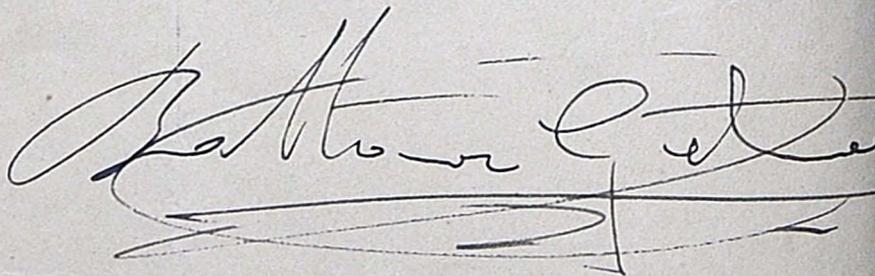
DE ILIGENCIAS A PRACTICAR

que se reciba declaración al vecino de Ceutí José Torregosa  
Perez (a) Pepe Vera, con arreglo a las siguientes preguntas:

- 1ª Las generales de la Ley.
- 2ª Si es cierto que en una ocasión le manifestó Alfonso Cunis Diaz que en unión de otros muchos había estado tiroteándose con la Guardia Civil de Fuente Palmera hasta lograr que se rindieran estos y los fascistas que con ellos se defendían en el Cuartel.
- 3ª Si tiene conocimiento de que Alfonso Cunis Diaz alguna vez que había sacado a un sacerdote de su domicilio llevandoselo al campo en donde le vació los tripas.
- 4ª Las que crea necesarias el Sr. Juez.

Fuente Palmera (Córdoba) 1 de Julio  
Año de 1937

EL JUEZ MILITAR ESPECIAL



plimiento: Guardese y cumplase cuanto se interesa en el exorto que antecede del Juzgado Militar de la Carlota (Cordoba) y hecho que sea devuelvase con las diligencias precisas al Juzgado de donde procede, quedando la su ficiente nota.

Lo acuerda manda y firma D. Ramon Jara Mira, Juez Municipal de esta villa de Ceuti a diez de julio de mil novecientos treinta y nueve doy fé

*Ramon Jara Mira*

P.S.MP.

*[Signature]*

DECLARACION DE JOSE TORREGROSA PEREZ (a;: En la villa de Ceuti a diez de julio de mil novecientos treinta y nueve, en la Audiencia de este juzgado y ante el Sr. Juez de la misma presente yo el Secretario previa citación verbal al efecto comparecio Jose Torregrosa Perez (a, pepe vera, natural y vecino de esta villa, casado, agricultor de 57 años de edad, con intrucción y sin antecedentes penales, el cual una vez que presto oportuno juramento y enterado para lo que es comparecido dijo: Preguntado que fué con arreglo al interrogatorio de preguntas que aparece al dorso del exorto que forma cavezas estas diligencias, a la primera, contesto, que no le comprende la general de la ley; a la segunda que es cierto su contenido, añadiendo que le manifesto el Cuni Diaz que para tirotear o atacar a la Guardia Civil llevaban tres cajas de dinamita y por consecuencia de la superioridad de almaneto y municiones vino el rendimiento de la Guardia Civil y los facistas y detenidos estos fueron a la carcel de Cordoba; a la tercera manifesto que el conocimiento que tiene a lo que se refiere esta pregunta fue de rumor publico; a la carta manifesto que se ofrecio el Alonso Cuni diaz al Alcalde rojo Julio Valero Hurtado, el que le decia que habia que cortarle la caveza a todos los de derechas.

Asi lo manifesto en esta que le fue leida en la que se afir-

m/ ma y ratifica y firma con S.S, de que doy fé

*Jarraf*

*5º Lt Facunguño*

*Harmon*

Nota queda la suficiente y se remite en el presente a su pro  
cedencia por el conducto recibido doy fé

*[Signature]*

# AUTO DE PROCESAMIENTO

17

En Fuente Palmera veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que Alfonso Cunis Diaz pertenecia a la Unión General de Trabajadores desde el año mil novecientos treinta y uno; que formó parte del Comité de abastos; que hizo guardia en las afueras de la aldea con el objeto de dejar transitar unicamente a las personas que le merecian garantias; que estaba encargado de ir con varios individuos armados a los molinos donde cogia la cantidad de aceite que estimaba necesaria; que según manifestó al vecino de Ceutí José Torregosa Perez intervino en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil, siendo uno de los que llevaba la dinamita; que durante su estancia en la zona roja dirigia toda clase de impropiedades e insultos contra los Jefes de nuestro Movimiento; que aconsejaba al alcalde de Ceutí que se debia de matar a todas las personas de derechas; que durante los años de Republica se destacó como propagandista del marxismo.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Alfonso Cunis Diaz por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Alfonso Cunis Diaz, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutierrez Gonzalez Juez

Militar de Fuente Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

Antonio Gutierrez

José Simón Pedarri

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el Procesamiento del.....  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que de oficio  
le corresponda..... y firma conmigo el Secre-  
tario en Fuente Palmera veintinueve de Julio..... de mil novecientos  
treinta y nueve.....

Doy fe.

José Simón Pedarri

Alonso Luis Díaz

# AUTO-RESUMEN

18

En Fuente Palmera a veintinueve de Julio  
de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor Delegado contra Alonso Cunis Diaz y de las diligencias practicadas aparece que al        folios        se acredita que el citado procesado pertenecía a la Unión General de Trabajadores desde el año mil novecientos treinta y uno; que formó parte del comité de Abastos; que hizo guardia en las afueras de la aldea; que estaba encargado de ir con varios individuos armados a los molinos donde cogía la cantidad de aceite que estimaba necesaria; que según manifestó al vecino de Ceutí José Torregosa Perez intervino en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil, siendo uno de los que llevaba la dinamita; que durante su estancia en la zona roja dirigía toda clase de insultos e improperios contra los Jefes de nuestro Movimiento; que aconsejaba al alcalde de Ceutí que se debía de matar a todas las personas de derechas; que durante los años de la república se destacó como propagandista del marxismo.

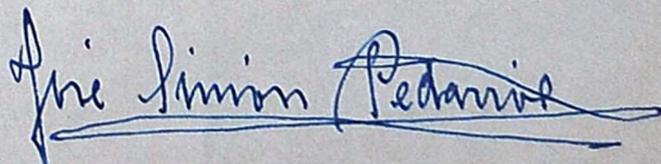
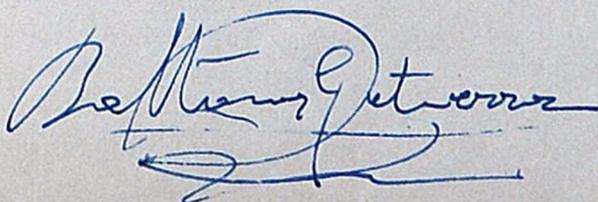
CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1,939 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Alonso Cunis Diaz cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

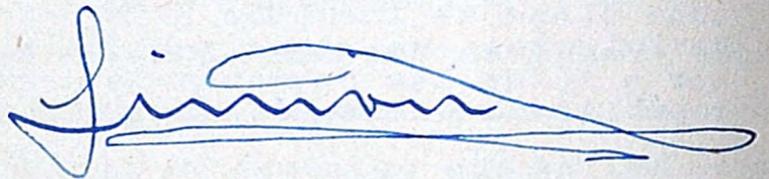
Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a veintinueve de Julio de 1939 el Juez Militar Alferez Provisional e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,



Diligencia de remisión.—En Fuente Palmera a veintinueve  
de Julio de mil novecientos treinta y nueve  
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de dieciocho  
folios útiles, de lo que doy fe.



Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 de Febrero en Cordoba 1940  
a las 11.15 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término  
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo  
Cordoba 1 de Febrero de 1940

El Presidente del Tribunal,

*Manuel Herrero Siles*

Diligencia de notificación.—En el mismo día a  
de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Alfonso Cunis Diaz  
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra  
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y  
que no tiene nada que manifestar  
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

*Alfonso Cunis Diaz*

*[Signature]*

El Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

*[Signature]*

El Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

*[Signature]*

# ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo  
D. Teniente Coronel D. Rafael Herrera Doblas

vocales D. Tenientes: D. Facundo Muro Torero, D. Jose Perez Laca  
D. Jose Rey Illanes.-Fiscal Dapitan D. Rodrigo Fernandez de Mesa  
Defensor Teniente, D' Manuel Bernal Perez.- Ponente Dapitan D. Jo  
ria Eguila Ariza.-

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus res  
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito  
que prevee el artículo

y solicitó para el procesado la pena de RECLUSION MILITAR PERP ETUA

El Defensor expuso que Debia ser absuelto

Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados

Dandose por terminado el acto quedó reunido el Consejo en sesion secreta para deliberar y dictar sentencia

Cordoba 3 de Febrero de 1940

V.º B.º El Presidente,

*Rafael Herrera*

El Secretario,

*Rafael Herrera*

21

SENTENCIA

En la plaza de Córdoba a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra el procesado Alfonso Cunis Diaz de 55 años de edad, de estado casado, natural y vecino de Fuente Palmera por el delito de Rebelion. Hecha relacion de la causa presente el Ministerio Fiscal Defensor del procesado y este y

CONSIDERANDO, - que el procesado Alfonso Cunis Diaz de filiacion a la U.G.T. en cuya sindical ejercio cargos en la Directiva. Tomó parte del Comodó de Abastos cuyo organismo acordó numerosas requisas a ataques a la propiedad, que a la mayor parte de las veces se hacia mediante coacciones o amenazas de cuyos procedimientos siempre violentos era partidario el procesado ya que decia entre otras cosas que habia necesidad a quitar de enmedio a todos los enemigos del Frente Popular. Tomó parte directa y destacada en el asalto de la Cuartel de la Guardia Civil y libertado el pueblo huyó a la Zona Roja engresando voluntariamente en aquel ejercito en el cual ha permanecido hasta su aniquilamiento.- HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO, - Que los hechos sentados como probado en el anterior resultando constituyen un delito de Adhesion a la Rebelion previsto y sancionado en el articulo 238 del Codigo de Justicia Militar en relacion con los bandos declarativos del estado de guerra y del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado Alfonso Cunis Diaz.

CONSIDERANDO.- Que no concurren circunstancias de responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO.- Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente.

VISTOS los articulos citados y demas de general aplicacion.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado Alfonso Cunis Diaz como autor de un delito o ~~facto~~ de Adhesion a la Rebelion a la pena de RECLUSION MILITAR PERPETUA con las asecorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante su cumplimiento y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exigiran por las Autoridades Competentes en el tramite oportuno.-

Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

*Manuel Hernandez*

*José María Muñoz*  
*Juan Dolores Barrera*  
*José María Rodríguez*  
*José María Rodríguez*



ORÍA DE GUERRA  
DE  
CÓRDOBA

CORDOBA a 8 de AGOSTO de 1940

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado

ALFONSO CUNIS DIAZ

como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION comprendido en el párrafo 2º del artículo 238 del código de justicia militar, a la pena de RECLUSION PERPETUA

con las accesorias de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las responsabilidades civiles que en su dia se determinarán por el tribunal competente, y

==/==/==/==/==/==/==/==/==/==

==/==/==/==/==/==/==/==/==/==

==/==/==/==/==/==/==/==/==/==

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra ALFONSO CUNIS DIAZ

como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION comprendido en el párrafo 2º del artículo 238 del citado código, y

pasen los autos al instructor para notificación ejecución y deducción de los testimonios prevenidos en el artículo 238 del expresado cuerpo legal con destino al consejo supremo de justicia militar y al tribunal regional de responsabilidades politicas correspondiente y una vez cumplido lo ordenado levante los autos a esta Auditoria para su archivo.-

EL AUDITOR,

*Alfonso Cunis Diaz*

LICENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.- DON RAFAEL PINEDA MORENO, Teniente de Infantería Profesional, Juez Militar de Ejecutorias; habiendo de el Sr. Secretario para las actuaciones de notificación y liquidación de sentencia, para el de este Juzgado, al Sargento de Artillería DON PABLO GRANDS CRUZ, el cual una vez que ni presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio y el cargo que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firmo con nigo en Córdoba diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

*Rafael Pineda Moreno*

*Pablo Grand*

EN FIDENCIA JUEZ) En Córdoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por reciba la anterior sentencia y de acuerdo con lo que ordena, remítase testimonio de la sentencia al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del EXCMO. SR. General Gobernador Militar de esta Plaza, y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; practíquese liquidación de condena remitiéndose testimonio de ella y copia de la sentencia al Sr. Director de la Prisión Provincia de esta Plaza, donde actualmente se encuentra el encartado, oficiése al Sr. Juez Municipal de la naturaleza del encartado y al Sr. Alcalde de la vecindad del mismo comunicándole pena impuesta, remítase la ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penales y Rebellés, y notifíquese al encartado la resolución respectiva, interesándose en todo caso a su debido recibo que serán unidos a continuación.

Lo manda y firma S.S. Doy Fe

*Rafael Pineda Moreno*

*Pablo Grand*



SEGUIRAMENTE SE CUMPLE LO ORDENADO.- DON

*Grand*

LIQUIDACION DE CONDENA DEL PENADO: ALFONSO CUNIS DIAZ  
coratado en el procedimiento sumarísimo numero 24407 del año 1939 instrui  
por el supuesto delito de ADHESION A LA REBELION

	Dias	Meses	Años
condenado a la pena de TREINTA AÑOS			
reducido a prision el dia 19 Mayo de 1939			
se firma la sentencia el dia 8 de Agosto 1940			
se abona por prision preventiva.....	82	"	1
se abona por años bisiestos.....	8	"	"
resta por cumplir de la pena impuesta.....	275	"	28
será extinguida la condena el dia EL DIA DIEZ DE DE MIL NOVECIENTOS SESSENTA Y NUEVE			

Y para que conste expido la presente liquidacion con el visto bueno  
del Sr. Juez de Ejecutorias en Corioba a diez y siete de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

VE. Bº.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

*Rafael Pineda Boscuro*



*Rafael Pineda Boscuro*

8181

Tengo el honor de acusar recibo del testi-  
monio y liquidacion de condena del recluso  
en este establecimiento y por el Procedimien-  
to que al margen se expresa habiendose noti-  
ficado el interesado segun diligencias al der  
do.

Dios guarde a V. S. muchos años

Burgos 19 de Julio de 1942.



*[Handwritten signature]*

Juez Militar de Ejeaterise Sr. Pineda Moreno.

Ord. de B. G.



25  
3198

792



Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de su comunicacion numero 3198, fecha 13 de Julio, en la que participa a esta Alcaldia que Alfonso Cuni Diaz, de 55 años de edad, casado, hijo de Francisco y de Asuncion, natural y vecino de esta villa ha sido condenado a la pena de reclusion militar perpetua e inhabilitacion absoluta e interdicion civil durante su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 20 de Julio 1942.

El Alcalde,

*Antonio Ferrnandez*

Sr. Juez de Ejecutorias.

C O R D O B A

3198

BIERNO MILITAR  
DE CORDOBA  
ASESORIA JURIDICA

Núm. 2230

Causa n.º

Cartado ALFONSO CUNIS

LAZ

REF. 3198

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
Y CIERRE N.º 7243

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 21 de Julio de 1942.

De orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.

P. O.

El Comandante Secretario,



Sr. Juez Militar De Ejecutorias

PLAZA

22  
2198

ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 4407

respondiente a Alfonso Quiroz Diaz  
ante del Juzgado Militar de Montevideo de Uruguay

de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO  
MINISTERIO DE...



AUDIENCIA PROVINCIAL  
CÓRDOBA

28

3198

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento num. 2440 y seguido contra *Alfonso Curiñás*.

que acompaña a su oficio fecha *17 folio n.º 3198*.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Córdoba *29* de Agosto de 1942

El Secretario



r. Juez de Ejecutorias de esta Plaza

PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a ... de ... de mil novecientos cua-  
Sra ... (renta y ...)

Practicadas todas las diligencias de ejecucion de  
la sentencia recaida contra el ... en la presente sumaria, remite  
se esta que consta de ... utiles ... autoridad Judicial, para  
estadística y archivo si lo estima procedente, y donote bastante.  
Lo proveo y rubrico S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Palfreudis]*

Diligencia ... se cumplio lo mandado. Doy fé.



*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

# PROPUESTA DE CONMUTACION

ALFONSO CUNIS DIAZ, natural de Fuente Carreteros (Cordoba)  
55 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero, fué conde-  
do por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cordoba el 3  
febrero de 19 40 a la pena de reclusion militar perpetua

con las accesorias de inhabilitacion absoluta e inter-  
diccion civil como autor de un delito de adhesion a la rebelion  
militar definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar.

Empezó a cumplir la pena el 12 de Junio de 19 39 y actualmente se encuentra

en la Prision de Cordoba.  
La Comisión Provincial de Cordoba, admitiendo los hechos probados, propone que  
se conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo, y que la definitiva, hecha  
aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de vein-  
e años y un dia (Nº 6 y 9 Gº III) con las accesorias de que le correspondan

La Autoridad judicial informa conforme con la Comision

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de "que el procesado ALFONSO  
CUNIS DIAZ, afiliado a la Ugt, en cuya Sindical ejercio cargos en la Di-  
rectiva, tomo parte en el Comite de Abastos, cuyo organismo acuerdo nume-  
rosas requisas y ataquera a la propiedad, que la mayor parte de las veces  
se hacia mediante coacciones e amenazas de cuyos procedimientos siempre  
olentos era partidario el procesado, ya que decia entre otras (sigue)  
que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antece-  
dentes relativos a

lo considera comprendido en el caso 13 y 15  
del grupo II de la anterior citada disposición, y en su virtud propone que la pena  
primitiva le sea mantenida debiendo quedar como definitiva la de treinta años  
de reclusion mayor y accesorias de la pena primitiva

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta pro-  
puesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 24 de Octubre de 1942.  
El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

El Excelentisimo

mo Señor Ministro del Ejército, con fecha 3... de noviembre... de 1942 dicta resolución por virtud  
de la cual la pena definitiva que debe cumplir el reatado es la de treinta años  
de reclusion mayor  
con las accesorias de la pena primitiva

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E., para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 3-DIC-1942 de 1942

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

*Basilio Quintana*

El Vocal Judicial,

*J. Pared*

---

cosas, que habia necesidad de quitar de en medio a todos los enemigos del Frente Popular, Tomo parte directa y destacada en el Cuartel, digo en el Cuartel de la Guardia Civil y libertado el pueblo huyo a zona rural ingresando voluntariamente en aquel Ejército en el cual ha permanecido hasta su aniquilamiento."



Excmo. Señor Capitán General de la Segunda Region Militar

...GRANDE LEÓN OFICIAL SEGUNDO HONORARIO DEL COLEJO JUDICIAL DE ...  
JUZG. ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONDACIONES DE PENAS DE LA PLAZA Y PROVTE-  
... DE CORDOBA.-

COMUNICACION: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitacion de las presentes actuaciones designo al que lo es de este Juzgado, Sargento de Complemento del Arma de Caballeria. DON FRANCISCO MARTOS GARCIA, el que enterado del cargo que se le confiere lo acepta y jura obligandose a desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo.-

Y para que conste y en prueba de conformidad firma el presente en Córdoba a veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Diligencia Juez) en Córdoba a veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior certificado de resolución definitiva únase al procedimiento de su razón que se encuentra en el archivo provisional de este Juzgado y en su consecuencia ofícese al Sr. Director de la Prisión Central de Burgos, para que manifieste si se encuentra en la misma el encartado y con su resultado se proveerá.

Lo mandó y firma S.S de que doy fe=

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe=

Providencia Juez)

Sr Grande Leon.-) En Cordoba a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido oficio que remite el Sr Director de la Prision Central de la Tabacalera y que obra en el P. S. de U. n.º 24,798-39 seguido contra Ramon Bravo Rodriguez, deduzcose testimonio del mismo y unase a los autos; deduzcose testimonio del certificado de resolucion definitiva, librese exhorto al Excmo Sr Capitan General de esta Region, para que por su curso correspondiente, sea diligenciado en el encartado haciendo entrega al expresado Director del mismo al que se le exigira acuse de recibo que se unira al exhorto no practicandose la nueva liquidacion de condena ni rellenandose la ficha de antecedentes, por serle mantenido la primitiva pena a que fue condenado.

Lo manda y firma Su Señoría de que doy fe.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO ORDENADO DE QUE DOY FE.

eran

del y otros

*[Handwritten signature]*

Prov,dencia Juez) En Córdoba a veinte y nueve de Marzo de mil nove cientos Sr.Grande Leon..) cuarenta y tres.

Por recibido exhorto debidamente diligenciado en el encartado, unase a los autos y habiendo quedado terminadas las diligencias de ejecución ordenadas, póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Auditor Presidente de la Comisión Central de Penas por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, su librandole acuse de recibo para su unión a los autos y proceder al archivo definitivo de los mismos.

Lo manda y firma S.S de que Doy fe=

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe=

*[Handwritten signature]*

C E R T I F I C O : Que en el P.S. de U. nº 24,798-39, seguido contra Ramon Bravo Rodriguez, obre oficio nº 1,272 de la Prision Central de la Tabacalera de Santander, al que copiado literalmente dice asi.-----

"Contestando a su oficio nº del 23 del mes ppdo, tengo el honor de manifestarle que los reclusos que al margen se indican y por quienes se interesa, se encuentran en este establecimiento cum liendo condena por sumarios que tambien al margen se anotan.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Santander 5 de Febrero de 1,943.-Rafaél ilegible.-Rubricado.-Sr Juez Militar de Ejecutorias.-Cordoba.- Margem que se cita.-----  
Sº Nº 24,798-39 RAMON BRAVO RODRIGUEZ.-Sº Nº 12,176-39 FRANCISCO BURGOS REYES.- Sº Nº 24,407-39 ALFONSO CUNTS DIAZ.-----

Y para que conste a los efectos de su union al procedimiento de su razon, expido al presente con el Visto Bueno del Sr Juez, en Cordoba a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres

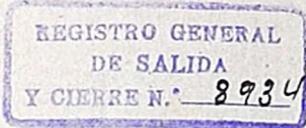
Vº Bº  
EL JUEZ DE EJECUTORIAS DE  
COMUTACIONES DE PENAS.

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA

ASESORIA JURIDICA

Núm. 6231

ONSO CUNIS DIAZ



*Cumplimentado en la persona que al  
margen que se expresa, devuelvo a V. S.  
el exhorto que pára su evacuación en el  
mismo remitió a este Gobierno Militar.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Córdoba 27 de Marzo de 1943.*

De Orden de S. E.  
El Tte. Coronel Jefe de E. M.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Militar ~~DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES~~

ENAS

~~PLAZA~~

MI  
843  
29  
1  
G O B I E R N O M I L I T A R  
D E  
S A N T A N D E R

Negociado 1º

Núm. 20-27

Complementado  
9-3-43

Para su diligenciamiento y devolución  
con el resultado, remito a V. S.  
el exhorto que  
para el expresado fin en ALFONSO CUNIS  
DIAZ recluido en la Prisión Ta-  
bacalera de esta Plaza

me envió con fecha 23 del actual  
el Excmo. Sr. Capitan Ge-  
neral de la 6ª Región Militar  
escrito nº 11 de la Sec. 5ª-3ª

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander. 26 de Febrero  
de 1943

~~El Coronel Gobernador Militar~~

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR.

Sr. Comandante de Caballeria Juez Eventual D. Pablo  
Gonzalez Rojo. PLAZA

*J*

A La Autoridad Judicial y Juez que se designe para la e-  
vacuación del presente exhorto, atentamente saludo y participo  
po: Que en este de mi Cargo se da cumplimiento a la ejecu-  
toria de conmutación de pena recaída en el procedimiento Su-  
marisimo de Urgencia número 24,407-39, intruido contra  
Alfonso Cunis Diaz en el que por proveído de esta fe-  
cha, he acordado dirigir a V.S. el presente como lo ejecuto, por  
el cual en nombre de S.E. El Generalísimo (G.D.G.) le exhorto  
y requiero, y en el mio le ruego se sirva aceptarlo y en su  
cumplimiento disponer la practica de las diligencias que se  
interesan pues en hacerlo así y en devoivermelo diligenciado  
a la brevedad posible por el conducto recibido administrá -  
Justicia, quedando a la reciproca en casos analogos.

Dado en Córdoba a Doce de Febrero de -  
mil novecientos cuarenta y tres.



*Sección de Audiencia*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.- Que previa identificación, se notifique en legal forma el ad-  
junto testimonio de certificado de resolución definitiva al  
recluso condenado Alfonso Cunis Diaz que se encuen-  
tra extinguiendo la condena en la Prisión Central de la Ta-  
bacalera en Santander
- 2.- Que una vez que lo sea, se haga entrega del testimonio del cer-  
tificado de resolución definitiva mencionado anteriormente, al  
Sr. Director de la Prisión citada, al que se le exigirá acuse de  
recibo de dicho documento que se unirá al Presente exhorto.

Córdoba a 12 de Febrero de 1,943.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS DE  
CONMUTACIONES DE PENAS.-



*J. Manso*

MI... GRAB... JUEZ INST... DE LA PLAZA...

CONTINUA: que habiendo de recibir secretario... diligenciamiento de... al soldado de infanteria...

[Signature: Carlos Manuel...] [Signature: Manuel...

PROVIDENCIA.- Juez... Sr. Gonzalez... la ciudad de ordinario de su perjurio o registrar en los libros...

[Signature: Carlos Manuel...] [Signature: Manuel...

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe. [Signature]





Comisión Central de la Tabacalera

Santander

DIRECCION

n. 2265

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo a su oficio del 4 del actual, al que acompañaba Testimonio de la resolución definitiva recaída en el sumario de urgencia nº24.407/59 referente al recluso de este Establecimiento ALFONSO CUNIS DIAZ.

Dios guarde a V.S. muchos años. Santander 6 de Marzo de 1.947.

PA. Dicho reclu-  
tione relación  
el hurto nº842  
ese juzgado le  
tá diligenciando.



*[Handwritten signature]*

Señor Juez Militar de . . . . . PLAZA

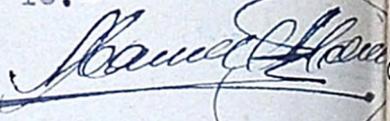
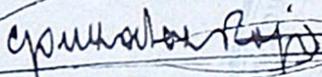
PROVIDENCIA  
JUEZ SR. GONZALEZ ROJO

En Santander a ocho de Marzo  
de mil novecientos cuarenta

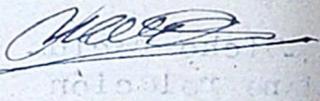
tres.

Por recibido el presente acuse de recibo,  
únase al exhorto de su razón y estando debida-  
mente cumplimentado el presente, reportese por  
el conducto recibido, dejando nota.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé.-



DILIGENCIA: Seguidamente se cumplimento lo ordenado.  
Doy fé.-



Marzo  
Ch. C. R.

JP

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA  
ASESORIA JURIDICA

Núm. 6624

REGISTRO GENERAL  
DE SALIDA  
Y CIERRE N.º 4581  
sa num. 24,407/39  
ONSO CONIS DIAZ.-

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruída contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 3 de Abril 1943.

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



*[Handwritten signature]*

Juez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta

PLAZA

Prov. denc. a Juez) -- En Córdoba a  
Granite León..)

En Córdoba a trinta de Junio de  
m. l. novecientos cuarenta y tres,

Por rec. b. do acuse de rec. bo, del of. cio que se rem. t. ó  
al Iltrmo. Sr. Aud. tor Pres. dente de la Com. s. ón Central de Examen de Re-  
nas, en el que se daba cuenta de haber quedado term. nadas todas las di-  
l. genc. as de ejecu. ón de la nueva Sentencia, y que se rem. t. ó al Excmo.  
Sr. General Gobernador M. l. tar de esta Plaza, únase a los autos y rem. t. -  
tansen las presentes actuac. ones a esta m. sma Autor. dad, para su archi-  
vo.

Lo mandó y firma S. S de que Doy fe=

IGENCIA. -- La pongo Yo el Secre. tar. o para hacer constar que con la fecha de la  
prov. denc. a que antecede se rem. ten las presentes actuac. ones a la Su-  
per. or. dad, compuesta de 39 fol. os ú. t. les.

Doy fe=

AUDITORIA REGISTRO
25-9-43
1825
Letra

Excmo. Sr.

umplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la  
Fiscalia Juridico Militar de la Region a efectos de estadística, archivándose después sin más  
límites.



Sevilla 28 agosto 1943

El Auditor,

P.O.

*[Handwritten signature]*

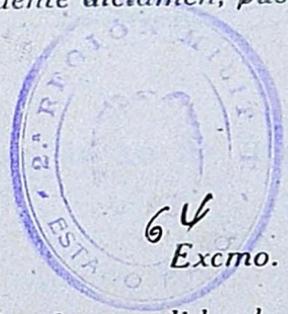
15 Sept 1943

6

2.ª REG. MILITAR
ENTRADA de 9 de 9 Año 43
Sección de 15

Sevilla

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalia Juridico Militar de esta Region.



64

Excmo. Sr.

*[Handwritten signature]*

ENTRADA de 16 de 9 UB.
SALIDA el 23 de - de 19 -

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 23 - 9 - 43

1943

El Fiscal,

*[Handwritten signature]*



13493

Capitana General de la 2ª Region

SECCION DE JUSTICIA

Sevilla

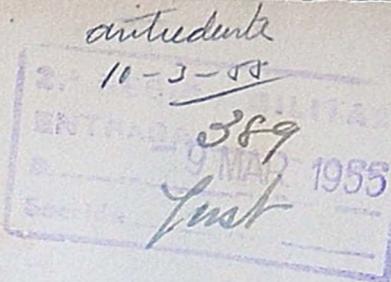
Archivense estas actuaciones en

Complimentado el servicio de estadística archívese en esta Capitana General, dase cuenta a su Instructor



30 Sept de 1943

*[Handwritten signature]*



Excmo Sr.

4942  
4  
10-3-55

DE JUSTICIA

Aloso Cuni Diaz, hijo de Francisco y Asunción, natural y vecino de esta villa con domicilio en la aldea Fuente Carreteros, de 70 años, casado, jornalero, a V.E. con el respeto y consideración debida expone: que durante la pasada Revolución fué condenado por un Consejo de Guerra de Córdoba a la pena de treinta años de prisión, aplicándosele la libertad condicional en la prisión de San Sebastián, y al amparo de los beneficios del Decreto de indulto de 9 de Octubre de 1.945, es por lo que

SUPLICA a V.E. se diga concederle dichos beneficios de indulto, dados mis muchos años y achaques.

Es gracia que espera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fuente Palmera a 6 de Marzo de 1.955.

Aloso Cuni Diaz

Excmo Sr. Capitan General de la 2ª Región Militar.

Sevilla.

Q. 8.431.782  
42

Segunda Región Militar

Secretaría de Justicia



Negociado 42

Núm. 4717

**TELEGRAMA POSTAL**

Sevilla 22 de Marzo de 1.955.

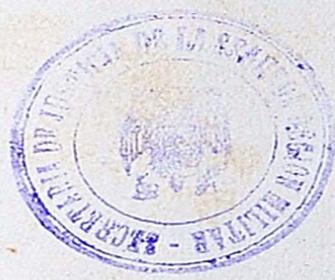
El Capitán General  
Al Fiscal Juridico Militar

Centro

Remito a V. S. para informe la adjunta instancia promovida por ALONSO CUNI DIAZ

en la que solicita los beneficios del Indulto de <sup>9 de Octubre</sup> ~~primero de~~  
Mayo de 1.952, en unión de la Causa núm. 24407-39 a que aquella se refiere, remitiéndola directamente una vez efectuado a la Auditoria de Guerra a los mismos efectos.

De Orden de S. E.  
El Teniente Coronel Auditor  
Secretario de Justicia



452  
FISCAL JURIDICO MILITAR  
Entrada 22 de 3 de 1955  
Salida 23 de 3 de 1955

EXCMO. SR.

EL FISCAL DICE:

ALFONSO CUMIS DIAZ, fue condenado en Consejo de Guerra permanente de urgencia, reunido en la plaza de Córdoba, el 3 de Febrero de 1.940, a la pena de reclusion militar perpetua, habiendosele aplicado la libertad condicional, y al amparo de los beneficios de indulto del 9 de Octubre de 1.945 que solicita.-

El dicho penado tiene actualmente 70 años de edad, y solicita el indulto del Decreto antes dicho, por hallarse los hechos comprendidos en los resultando de la sentencia, y entre las excepciones que señala el art. 1º del Decreto, no siendo procedente en el presente caso la aplicación de los beneficios que el *remitado* solicita.-

V.E. no obstante resolvera  
Sevilla 23 de Marzo de 1.955

EXCMO. SR.  
EL FISCAL.



*Francisco Murillo Morales*

AUDITORIA 2.ª REGIÓN	
Entrada	24-3-55
Número	248
Letra	6

Excmo. Señor

De acuerdo con el informe del Fiscal Jurídico Militar de la Región y por sus propios fundamentos, pudiera V. E. denegar al condenado ALFONSO CUNIS DIAZ - - - - - los beneficios de indulto solicitados.

El V. E. resuelve de conformidad, la causa debe pasar al Juez que se designe, para constancia y notificación al interesado, en cuya diligencia se le requerirá para que manifieste si recurre ó no en alzada del acuerdo recaído, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que tiene derecho a interponer en el plazo de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la referida notificación. Mientras no transcurra dicho periodo de tiempo, el Juez retendrá las actuaciones, en espera de que el interesado ejercite ó no, su derecho a recurrir.

Caso de que expire el plazo de tiempo mencionado, sin que se interponga el recurso, el instructor lo hará constar así por diligencia, y, sin más trámites elevará las actuaciones a esta Auditoría.

En caso contrario, ó sea, cuando dentro del plazo fijo de diez días naturales, el interesado interpusiese el recurso de alzada a que tiene derecho, el instructor seguidamente deducirá testimonio comprensivo de los particulares siguientes:

1ª Literal de la diligencia en la que se interponga el recurso, ó unión del testimonio del escrito original, en el caso de que el interesado interponga el recurso por medio de escrito.

2ª Literal del Resultado de la sentencia, referente a dicho condenado recurrente, ya que puede darse el caso con gran frecuencia, que sean más de uno los que aparezcan condenados en la misma sentencia y con resultados separados por cada uno de los condenados.

3ª Literal igualmente del informe del Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar.

4ª Literal también del dictamen del Excmo. Sr. Auditor y finalmente:

5ª Literal del Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la 2ª Región.

El expresado testimonio en unión de la causa lo elevará seguidamente a esta Auditoría a los efectos que procedan.

V. E. no obstante resolverá.  
Sevilla 28 de Marzo de 1.955.  
EL AUDITOR GENERAL.-



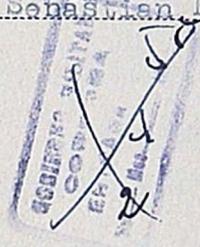
Handwritten signature in blue ink.

Red rectangular stamp with handwritten numbers: 6071, 4, 28-3-55.

Sevilla 29 de Marzo de 19 55.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo DENEGAR los beneficios del de-  
de indulto de 9 de Octubre de 1945 al rematado ALONSO CUNIL DIAZ, anotado en el  
pedimiento sumarísimo número 24.407-39.-  
para cumplimiento de cuanto se propone, pase al Juez Militar Evcnual nº 2,

Comandante Don Sebastián Benítez Duarte, en la Plaza de  
Loba,  
ando recibo.



El Capitán General,

*Jaime de Muro*

5115

~~10391~~

DON JOSE GONZALEZ SOTO, COMANDANTE DE ARTILLERIA, Juez Militar designado para la tramitacion de la presente Causa

CERTIFICO: que habiendo de elegir secretario, designo a DON GUILLERMO SANCHEZ VICENTE, BENEFICARIO DE ARTILLERIA, quien despues de comparecer en mi presenciamanifiesta no tener incompatibilidad para ejercer el cargo que se le confiara, juró cumplirlo bien y fielmente firmandole en prueba de conformidad en Córdoba a once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

*J. González Soto*

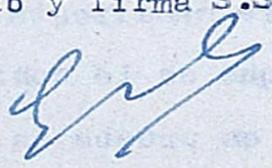
*Guillermo Sanchez Vicente*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR.  
GONZALEZ SOTO  
=====

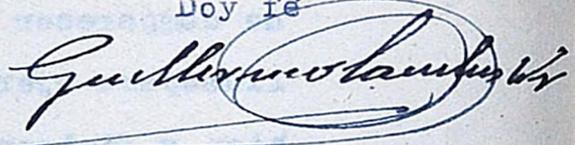
En Córdoba a once de Abril de mil novecientos  
cincuenta y cinco.

Por recibida la presente Causa dese de alta en los libros y ficheros de este Juzgado y cursese atento oficio acusando recibo de la misma, a la Autoridad Judicial de la Region. Deduzcasse testimonio del Informe Fiscal, Dictamen Auditorial y Decreto de la Autoridad Ju- dicial de la Región, a efectos de notificación de denegación de in- dulto que tenia solicitado el interesado.

Lo mando y firma S.S.

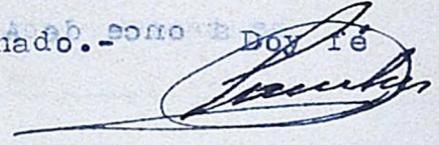
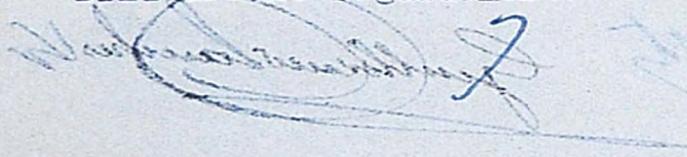


Doy fe



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado.-

Doy fe

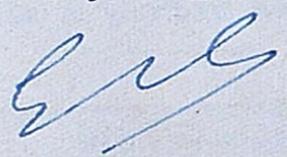


PROVIDENCIA JUEZ  
SR.  
GONZALEZ SOTO  
=====

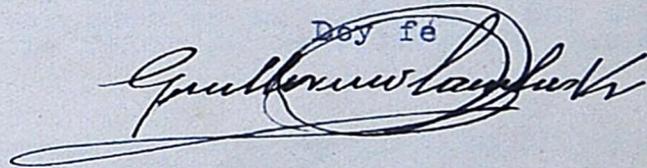
En Córdoba a veintiseis de Abril de mil  
novecientos cincuenta y cinco.

Cursese atento oficio acompañado de exhorto, al Iltmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Posadas, para ser diligenciado en el vecino de Fuente Palmera, con domicilio en Fuente Carretero, Alonso Cuni Diaz.

Lo mandó y firma S.S.



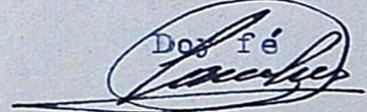
Doy fé



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado.-



Doy fé



54  
17.5.55  
1098  
1955  
48  
DON JOSE GONZALEZ SOTO, COMANDANTE DE ARTILLERIA, JUEZ MILITAR DEL JUZGADO EVENTUAL N° 2 DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA, INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO N° 24.407-39, INSTRUIDO CONTRA ALONSO CUNI DIAZ, POR EL DELITO DE REBELION.

Al Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de POSADAS (Córdoba) atentamente saludo y participo:

que en Providencia dictada en el aludido procedimiento, he acordado la práctica de las diligencias que se expresarán; y para su cumplimiento le dirijo el presente, por lo que en nombre de S.E. el Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le pido y encargo, que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir, disponiendo se me acuse recibo y que practicadas las diligencias que se indican a continuación, me sea devuelto este exhorto, a la mayor brevedad posible, pues haciendolo así administrará Justicia.

Dado en Córdoba a 30 de Abril de 1.955.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR



*J. González Soto*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se le notifique en legal forma y por lectura integral y entrega del testimonio que se adjunta, al presente exhorto al vecino de Fuente Palmera, con domicilio en la Aldea Fuente Carretero ALONSO CUNI DIAZ, el haberle sido denegados los beneficios de indulto del Decreto de 9 de Octubre de 1.945, que tenía solicitados de la Autoridad Judicial de la Región.

Se requerirá al interesado para que manifieste si recurre o no en alzada del acuerdo recaído, que tiene derecho a interponer en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la referida notificación, antes

el Consejo Supremo de Justicia Militar. Mientras no transcurra dicho periodo de tiempo, el Juez exhortante retendrá en su poder el presente exhorto en espera de que el interesado ejercite o no su derecho a recurrir.

Providencia Juez ) Pocadas a cuatro de Mayo de mil novecientos- cinco  
ar. )  
Nabal Recio.....) y cinco.



Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta anterior exhorto, para su cumplimiento. remítase original al Juzgado De Paz de Fuente-Palmera, y una vez cumplido, reportese al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

E/1. *Juanab*

*Manuel...*

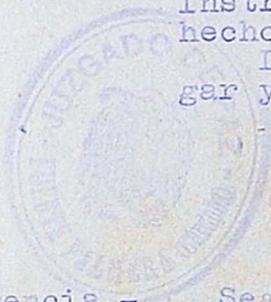


Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*[Signature]*

Providencia Juez }  
Señor }  
Aguila Cabrera.- }

Fuente Palmera a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.  
Cúmplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción del Partido en la anterior providencia, y hecho devuélvase seguidamente dejando razon.-  
Lo mandó y firma el Sr. Juez que provee en el lugar y fecha indicados, doy fé.



*Aguila*

*Antonio Paz*

Diligencia.-

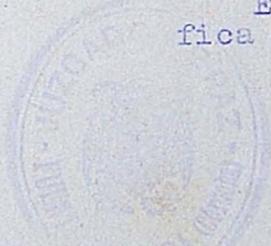
Seguidamente se pasó aviso verbal y urgente a la aldea Fuente Carreteros, domicilio del encartado Alonso Cuno Diaz, do-y fé.-

*Paz*

Diligencia de notificación.-

En Fuente Palmera a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Sr. Juez de Paz de la misma con Antonio Aguila Cabrera y presente Secretario, compareció Alonso Cuno Diaz, natural y vecino de esta villa con domicilio en la aldea Fuente Carreteros, de setenta años de edad, casado, de campo, a quien yo el Secretario, de orden del Sr. Juez, di lectura del anterior exhorto y testimonio que se acompaña, del que le hice entrega quedando enterado del mismo. Requerido para que manifieste si desea interponer recurso de dicha resolución, manifestó que esta de acuerdo con la misma y no recurre de la misma.-

Esto manifestó y leído que le fué se afirma y ratifica en lo dicho firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



*Aguila*

*Alonso Cuno Diaz*

*Antonio Paz*

Diligencia de remisión.-

Seguidamente se devuelve al Sr. Juez de Instrucción del Partido, doy fé.

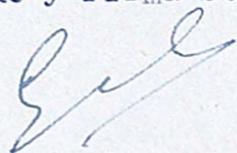
*Paz*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR.  
GONZALEZ SOTO  
=====

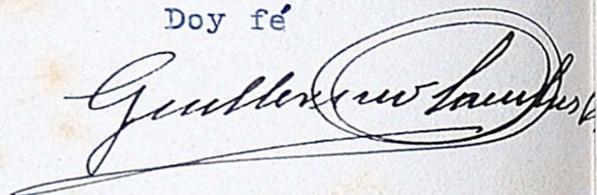
En Córdoba a dieciocho de Mayo de mil  
novecientos cincuenta y cinco.

Por recibido el presente exhorto una vez diligenciado unase  
a los autos de su razón.

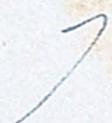
Lo mandó y firma S.S.



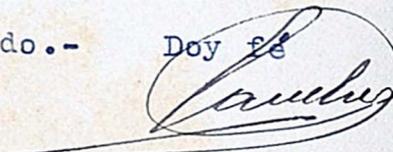
Doy fé



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado.-



Doy fé



# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región JA

Año de 1948

Causa núm. 241407 contra José  
por el delito de relevar  
Hoja correspondiente al condenado Alfaro Celis Gian

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

## DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo .....	✓
Edad .....	♂♂
Estado .....	cas
¿Sabe leer? .....	no
¿Sabe escribir? .....	no
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena .....	
Grado de ejecución o delito .....	{ Consumado ..... ✓ Frustrado ..... Tentativa .....
Participación en el delito .....	{ Autor ..... ✓ Cómplice ..... Encubridor .....
¿Ha delinquido con anterioridad? .....	
Situación del procesado mientras se substanció la causa .....	✓

## DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército .....	
Ama o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece .....	
Su situación o destino .....	
Procedencia (las clases y tropa) .....	{ Del reemplazo ordinario ..... Del servicio reducido ..... Voluntario .....

Luc 18 de 9 de 1948  
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,  
[Signature]

1970

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRE



# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

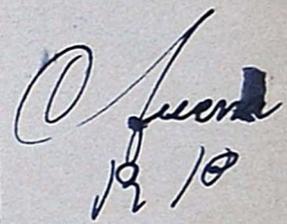
ón 2a

Año de 1948

usa núm. 24407 por el delito de Rebelión

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 16-Madrid

## DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa..	Sobreseimiento .....	Definitivo .....	Por fallecimiento .....	
		Provisional .....	Por otros motivos .....	
Sentencia .....	Tribunal que la dictó .....	¿De conformidad con el Fiscal? .....		
		Pena o penas impuestas al reo .....		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión .....		
		Absolución .....		u'
¿Fué sumarísimo el procedimiento? .....				
Tiempo invertido en la tramitación .....	Menos de seis meses .....	De seis meses a un año .....		s
		Más de un año .....		

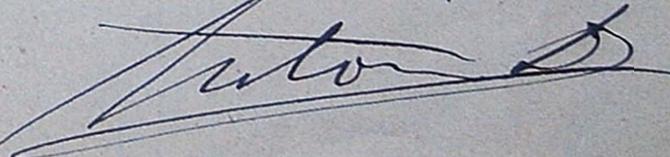
## RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	
	Paisanos .....	
Sobreseimiento definitivo por muerte .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	
	Paisanos .....	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	
	Paisanos .....	
Sentencia absolutoria .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	
	Paisanos .....	
Sentencia condenatoria .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	
	Paisanos .....	

*J. Salas*

## CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	

*Jan 18* de *9* de 1948  
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística,  


EXCMO. SEÑOR:

El presente Procedimiento Sumarísimo, se recibió en este Juzgado, al objeto de dar cumplimiento a cuanto se ordena en el Dictamen Auditorial y Decreto de la Autoridad Judicial de la Región, obrantes a los folios 44 y 45, consistente en notificar al interesado la denegación de Indulto que tenía solicitado.

Al folio 49 obra notificación al rematado ALONSO CUNI DIAZ, de la denegación de los beneficios de Indulto de 9 de Octubre de 1.945, y al ser requerido en el acto de la notificación para que manifieste si desea interponer recurso de dicha resolución, manifestó que está de acuerdo con la misma y no recurre en alzada.

Por todo lo expuesto el Juez que suscribe, cree haber dado cumplimiento a cuanto se le ordenaba, tiene el honor de elevar a V.E. las presentes actuaciones, para la resolución que a su vista considere procedente.

V.E. no obstante resolverá.

Córdoba a 18 de Mayo de 1.955.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR



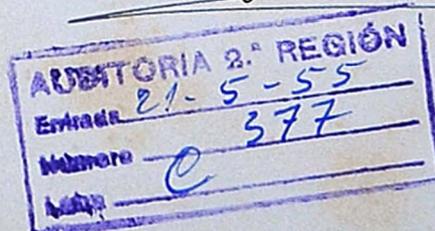
*J. G. Guzmán*

DILIGENCIA DE REMISION.- En Córdoba a la fecha anterior.

Yo el Secretario hago constar que con dicha fecha se remiten las presentes actuaciones, al Excmo. Sr. Auditor General de la Región, por conducto del Gobierno Militar de esta Plaza, constando de 50 folios útiles de que certifico.

7

*Guillermo...*



Causa número 24.407

ALFONSO CUNIS DIAZ

Excmo. Señor

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a las presentes actuaciones, procede su archivo sin más trámites.

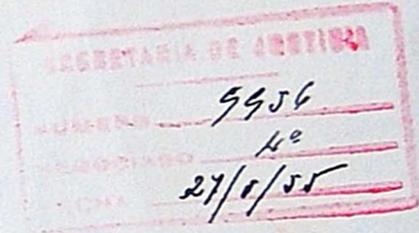
V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 27 de Mayo de 1955

EL AUDITOR GENERAL,



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text "EL AUDITOR GENERAL,".



1870

Quelques-uns des auteurs les plus importants de la littérature  
française ont écrit au cours de ces années.

Le 10 Mars 1870

LE DIRECTEUR